

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 121

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley estableciendo la atención nefrológica integral en la comunidad de Rio Grande.

Entró en la Sesión 15/06/2001

Girado a la Comisión 5

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
16-5-01
MESA DE ENTRADA
Nº 121 Hs. 16⁰⁰ FIRMA [Firma]

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto asegurar, por parte del Estado provincial, la atención del servicio de Nefrología a los pacientes de la ciudad de Río Grande.

Para ello podrá tercerizar el servicio; habilitar espacios físicos dentro del perímetro del Hospital Regional Río Grande o bien hallar una combinación idónea que permita brindar la atención nefrológica.

La ciudad de Río Grande es una de las pocas ciudades del país que, pese a sus características demográficas, no cuenta con servicio de consulta nefrológica. Por ese motivo y en forma privada, a partir del año 1994 nefrólogos de esa ciudad comenzaron a recabar datos e informaciones sobre la incidencia de las enfermedades renales en la población. En ese entonces, la patología renal riograndense era desconocida por la mayoría, poco conocida por las autoridades o bien no se le daba la jerarquía que hoy en día ha adquirido.

Pese a que se desconocía la existencia de esta enfermedad, existían pacientes que se trasladaban a la ciudad de Ushuaia para hacerse el tratamiento de hemodiálisis tres veces a la semana. Cuando no existía disponibilidad, se los derivaba a la ciudad de Río Gallego. Según fuentes médicas, hubieron casos donde el paciente falleció por falta de disponibilidad de puestos de Unidades Renales, derivación tardía o dificultad para derivar.

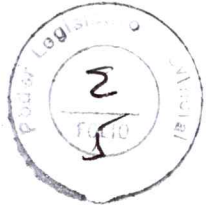
A partir de ese entonces comienzan a incrementarse los casos de patologías renales crónicas en esa ciudad, lo que llevó a la parte privada a buscar una solución que permitiera al paciente a dializarse para vivir (y no vivir para dializarse), por lo que se entablan conversaciones con las autoridades oficiales de salud. En todos los casos, dichas autoridades adujeron que no había presupuesto; que los pacientes debían tratarse en Ushuaia, que no había personal disponible etc. Sin dudas no era mala voluntad por parte de las autoridades, si no que respondían a condiciones presupuestarias atendibles.

En la actualidad hay alrededor de cinco pacientes que deben viajar tres veces por semana a esta capital para dializarse. Asimismo, la parte privada trata en la actualidad a 17 pacientes en la modalidad D.P.C.A. (DIÁLISIS PERITONEAL CONTÍNUA AMBULATORIA), sin contar que la consulta nefrológica se incrementa diariamente, detectándose nuevos casos de insuficiencia renal crónica.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Tiempos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



No basta la compra de equipos hemodializadores, sino la aplicación de directrices y políticas de consulta y atención integral nefrológica para revertir la deficitaria situación actual en la ciudad de Río Grande.

Horacio Ruiz

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fuegoino



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con Fuerza de Ley:*

Artículo 1º.- A partir de la promulgación de le presente Ley, el Estado provincial deberá brindar a la comunidad de Río Grande, atención nefrológica integral; la que deberá contemplar la educación, prevención, diagnóstico y tratamiento de la patología renal; comprendiendo éstas, las áreas de:

1. NEFROLOGÍA CLÍNICA,
2. BIOPSIA RENAL,
3. NEFROLOGÍA CRÍTICA,
4. TERAPÉUTICA DE REEMPLAZO DE LA FUNCIÓN RENAL:
 - a) HEMODIÁLISIS,
 - b) DIÁLISIS PERITONEAL CONTÍNUA AMBULATORIA,
 - c) DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA NOCTURNA,
 - d) HEMOFILTRACIÓN,
 - e) SEGUIMIENTO DE PACIENTES TRANSPLANTADOS,
5. PLASMAFÉRESIS.

Artículo 2º.- A los efectos de cumplimetar lo enunciado en el Artículo precedente, las autoridades de la Secretaría de Salud dispondrán:

1. ESPACIO FÍSICO DENTRO DEL ÁMBITO DEL HOPITAL REGIONAL RÍO GRANDE, PARA
 - a) MONTAJE DE SALA DE HEMODIÁLISIS CON OXÍGENO CENTRAL Y ASPIRACIÓN;
 - b) SALA DE TRATAMIENTO DE AGUAS,
 - c) DEPÓSITO DE INSUMOS,
 - d) BAÑO PARA PACIENTES,
 - e) BAÑO DE PACIENTES EN AISLAMIENTO,
 - f) BAÑO PARA EL PERSONAL,
 - g) TRES CONSULTORIOS CON LAVATORIO Y BAÑO DE 9 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CADA UNO COMO MÍNIMO,
 - h) MOBILIARIO,

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino



2. PERSONAL PARA HEMODIÁLISIS,
 - a) PERSONAL PARA DIÁLISIS PERITONEAL CONTÍNUA AMBULATORIA,
 - b) ENFERMEROS Y TÉCNICOS EN DIÁLISIS PERITONEAL CONTÍNUA AMBULATORIA,
 - c) MÉDICOS NEFRÓLOGOS DE ACUERDO A LA MEDICIÓN DE LA DEMANDA,

3. PERSONAL DE APOYO:
 - a) PERSONAL DE LIMPIEZA,
 - b) PERSONAL DE MANTENIMIENTO EDILICIO,
 - c) COMPROMISO DEL SERVICIO DE CIRUGÍA PARA LA CONFECCIÓN DE FÍSTULAS ARTERIOVENOSAS Y COLOCACIÓN DE CATÉTERES DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTÍNUA AMBULATORIA, SERVICIO DE SALUD MENTAL Y NUTRICIONISTA.

4. EQUIPOS:
 - a) HEMODIALIZADORES,
 - b) PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS,
 - c) TANQUE PARA DEPÓSITO DE AGUA DE ÓSMOSIS,
 - d) BOMBA PARA UTILIZACIÓN DEL TANQUE,
 - e) CAÑERÍAS EXTERNAS DE CIRCULACIÓN DEL AGUA DE DIÁLISIS,
 - f) INSUMOS DE HEMODIÁLISIS,
 - g) TODO OTRO REQUERIMIENTO NO ENUMERADO POR LA PRESENTE, Y QUE NAZCAN DE LA NECESIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO EN FORMA EFICIENTE.

Artículo 3º.- La Secretaría de Salud será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º.- Créase Fondo Provincial Nefrológico, que será administrado por la Autoridad de Aplicación. El Fondo estará integrado por los siguientes recursos, que serán recaudados por la misma Autoridad de Aplicación:

- a) Las partidas presupuestarias;
- b) Un porcentaje, que determinará la reglamentación, de lo estipulado en el inciso b) del artículo 19º de la Ley Provincial N° 88, modificado por el Artículo 1º de la Ley Provincial N° 444;
- c) las donaciones o legados;
- d) contribuciones del Tesoro Nacional;
- e) aportes de organismos internacionales o de organizaciones no gubernamentales;
- f) todo aquello recaudado por aplicación de la presente norma y su reglamentación.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar convenios y/o llamados a licitación con entidades privadas o públicas para la prestación del servicio de Nefrología en la ciudad de Río Grande.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Horacio Esteban

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islotes Continentales son y serán Argentinos"